

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022

Doctor  
**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social  
Carrera 13 No. 32 – 76  
Ciudad

**Asunto:** Ejercicio de iniciativa legislativa para la regulación de productos de tabaco y sus derivados, sucedáneos e imitadores.

Yo, **CAROLINA PIÑEROS OSPINA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES – RED PAPA Z**, de manera respetuosa solicito al Ministerio de Salud y Protección Social («MinSalud»), hacer uso de la iniciativa legislativa para que se regulen los nuevos productos de tabaco y sus derivados, sucedáneos e imitadores.

## I. OBJETO

Con el presente escrito, persigo que MinSalud, en su calidad de cabeza del sector salud, ejerza la iniciativa legislativa para que se regulen de manera efectiva y apropiada los productos novedosos, esto incluye, los Productos de Tabaco Calentado «PTC» y los cigarrillos electrónicos (Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina «SEAN» y Sistemas Similares Sin Administración de Nicotina «SSSN»). Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano en virtud del Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco («CMCT») y con ello proteger la salud de la población, en particular de niñas, niños y adolescentes («NNA»).

## II. HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud («OMS»), el tabaco es una de las mayores amenazas a la salud pública que se ha registrado en la historia. Acaba con la vida de no menos de ocho millones (8.000.000) de personas al año, de las cuales aproximadamente siete millones (7.000.000) son consumidores directos, y alrededor de un millón doscientos mil (1.200.000) son no consumidores.

**SEGUNDO.** – Con el propósito de hacer frente a esta aguda problemática de salud pública global, el 21 de mayo de 2003 se adoptó en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el CMCT. Este instrumento internacional de protección de derechos humanos establece medidas basadas en evidencia científica para contrarrestar este problema.

Red PaPaz: Carrera 16 #93A-36 Oficina 201, Bogotá D.C. - Colombia

Teléfonos: +57 601 756 3689 +57 310 756 1190

 [redpapaz.org](http://redpapaz.org)

 [@RedPaPaz](https://twitter.com/RedPaPaz)

 [red.papaz](https://www.instagram.com/red.papaz)

**TERCERO.** – Luego de que fuera adoptado el CMCT, el Estado colombiano lo incorporó dentro de su ordenamiento jurídico, por medio de la Ley 1109 de 2006, y adhirió al mismo el 9 de julio de 2008.

**CUARTO.** – Considerando que es obligación internacional del Estado colombiano de acuerdo con el CMCT adoptar medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco<sup>1</sup>, el 21 de julio de 2009 se promulgó la Ley 1335 de 2009. Esta norma, consigna disposiciones encaminadas a prevenir daños a la salud de la población no fumadora, al tiempo que orienta el diseño de políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y sus derivados y el abandono de la dependencia del tabaco y sus derivados entre la población.<sup>2</sup>

**QUINTO.** – Dentro de las funciones de MinSalud se encuentra la formulación de política, así como la dirección, orientación, adopción y evaluación de la ejecución de planes, programas y proyectos del Gobierno en materia de salud y de salud pública. Igualmente tiene a su cargo la formulación, adopción y coordinación de la ejecución y evaluación de estrategias de promoción de salud y calidad de vida, así como la prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles.<sup>3</sup> Adicionalmente, se encuentra la función de preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud.<sup>4</sup>

**SEXTO.** – Con posterioridad a la implementación de las medidas de restricción del tabaco, la industria tabacalera diseñó productos novedosos con el ánimo de crear confusión y evadir las medidas de control de tabaco. Entre estos se destacan específicamente los PTC y los cigarrillos electrónicos (SEAN y SSSN).

**SÉPTIMO.** - Si bien la industria se ha encargado de afirmar que estos productos novedosos son menos riesgosos y/o dañinos que los cigarrillos convencionales, varios estudios han encontrado riesgos vinculados al consumo de estos productos. Adicionalmente, MinSalud ha alertado en múltiples ocasiones sobre los riesgos asociados al consumo de estos productos.

**OCTAVO.** - La Conferencia de las Partes («COP» por sus siglas en inglés) del CMCT en sus últimas reuniones ha alertado sobre la proliferación de nuevos productos de tabaco en el mercado. Ante esta alarmante situación, ha instado a los Estados Parte a adoptar una regulación que aplique a estos productos. MinSalud ha señalado que la regulación más viable a nivel técnico y jurídico es la que busca que se hagan extensivas las medidas aplicables a los cigarrillos convencionales (Ley

---

<sup>1</sup> Lo anterior se establece en el Artículo 5.2 b) del CMCT

<sup>2</sup> Ver Ley 1335 de 2009.

<sup>3</sup> Numerales 3 y 4 del artículo 2º del Decreto 4107 de 2011.

<sup>4</sup> Numeral 30 del artículo 2º del Decreto 4107 de 2011.

1335 de 2009), a los nuevos productos de tabaco y sus derivados, sucedáneos e imitadores.<sup>5</sup>

**NOVENO.** – El artículo 154 de la Constitución Política señala que: «[l]as leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.» (Subrayo). Adicionalmente, el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 otorga la facultad de presentar proyectos de ley a los Ministros del Despacho. Por consiguiente, de conformidad con Constitución y la ley, MinSalud tiene iniciativa legislativa y, en consecuencia puede presentar proyectos de ley que busquen regular los nuevos productos de tabaco y sus derivados, sucedáneos e imitadores de acuerdo con las recomendaciones internacionales.

**DÉCIMO.** – Por su parte, el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la posibilidad que tienen los ciudadanos de solicitar a la autoridad, en este caso MinSalud, la adopción de medidas necesaria para la protección de derechos o intereses colectivos amenazados o violados.

**DÉCIMO PRIMERO.** – En marzo de 2022, Red PaPaz remitió un derecho de petición dirigido a MinSalud en el que solicitó información relacionada con el uso de productos novedosos de tabaco (PTS, SEAN, SSSN) y las medidas de salud pública que se deben implementar urgentemente para proteger a la población.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – MinSalud respondió a la petición el 26 de abril de 2022 e indicó algunas de las actividades que ha desarrollado con ocasión del surgimiento de estos nuevos productos. Sin embargo, MinSalud ha indicado que se requieren medidas de protección, que incluyan restricciones como la prohibición en publicidad, promoción y patrocinio, protección de ambientes libres de humo y aerosoles y la incorporación de imágenes de advertencia sanitaria en estos productos<sup>6</sup>. A pesar de lo anterior, MinSalud no ha presentado al Congreso ningún proyecto de ley para extender las medidas de regulación aplicables a los productos de tabaco, a los productos novedosos.

**DÉCIMO TERCERO.** – Actualmente se encuentran archivados todos los proyectos de ley que pretendían regular estos productos novedosos. Por consiguiente, no hay en este momento ninguna iniciativa legislativa que se encuentre activa en el Congreso. Vale la pena resaltar que, aun cuando en el pasado se presentaron proyectos, ninguno de estos fue impulsado por MinSalud, que es la autoridad encargada de formular la política y dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del Gobierno en materia de salud y de salud pública y de preparar normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud.

---

<sup>5</sup> Respuesta de MinSalud del 26 de abril de 2022. Página 7.

<sup>6</sup> Respuesta de MinSalud del 26 de abril de 2022. Página 6.

**DÉCIMO CUARTO.** – Por lo anterior, MinSalud no ha adelantado la totalidad de las acciones dentro del ámbito de su competencia para lograr la adecuada regulación de los productos novedosos. Esta omisión de la cabeza del sector salud, y protección social, conduce a un auténtico déficit en la protección del derecho a la salud de la población y en particular de NNA. También, impide el cumplimiento de la obligación del Estado colombiano consistente en adoptar medidas legislativas, ejecutivas y administrativas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco<sup>7</sup>. Como autoridad sanitaria, MinSalud debe cumplir con las funciones que por ley se le han atribuido.

### III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito a MinSalud que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano, presente un proyecto de ley que extienda la regulación de los productos de tabaco a los SEAN, SSSN y similares como productos sucedáneos del tabaco en el marco de la regulación vigente.

### IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición en las siguientes direcciones:

1. Avenida Carrera 16 No. 93A-36, Edificio Business Center, Oficina 201 de Bogotá D.C., y
2. Correo electrónico: [soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)

De usted, atentamente,



**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**  
C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.  
Representante Legal – Directora Ejecutiva  
Red PaPaz

---

<sup>7</sup> Artículo 5º del CMCT.